

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: DIANA DEL SOCORRO GONZALEZ ROBLES CC No 26.917.669

Demandado: RIQUILDA MARIA ROBLES AVILA CC No 26.915.374, MARIA AGRIPINA ROBLES DE GONZALES CC No 41.567.812 y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00319-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

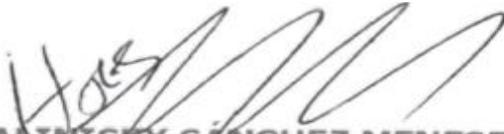
En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la entidad territorial contestó el requerimiento realizado por esta judicatura, es menester darle impulso a la actuación, por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR diligencia de inspección judicial que será practicada en el predio urbano que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 192-10066, denominado CASA LOTE BARRIO GRANADA, con una extensión superficial aproximada de 300 M2, ubicado en la cabecera del Municipio de Tamalameque Cesar, cuyos linderos en el plano catastral expedido por él IGAC. La finalidad de la prueba es comprobar la plena identificación del bien por sus linderos, cabida, uso y explotación y demás aspectos.

SEGUNDO: Para la práctica de esta prueba se señala el **28 de agosto de 2023 a las 10:00 de la mañana** y se designa como perito a YESID CAMILO VILORIA ARIAS, quien es reconocido ingeniero civil de la región y cumple con lo estipulado en el artículo 48 numeral 2 del CGP, comuníquesele la designación al correo electrónico: caviar1@gmail.com; obrasysuministrosjcs@gmail.com y WhatsApp 350 7049811 y si acepta el cargo désele la respectiva posesión dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento conforme a lo regulado en el artículo 186 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 26/07/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: KEINY MARIA MEDINA PEREZ CC No 1.143.390.286

Demandado: BEATRIZ HELENA CASAS CC No. 37.935.189

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00239-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

En atención que la audiencia programada para el 26 de julio de 2023, fue objeto de solicitud de aplazamiento por parte de la demandada, quien aportó una incapacidad médica, se aplazara por tratarse de problemas de salud certificados por un profesional de la salud, se exhorta a la ejecutada asistir a la audiencia, pues no se admitirán más aplazamientos, por tanto, se reprogramara la audiencia conforme a los términos del auto del 07 de junio de 2023 por tanto, este despacho ordena:

1°. - Fijar como fecha para la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibídem, en el proceso de la referencia el día ocho (08) de agosto de 2023 a las 10:00 de la mañana.

2. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicaran las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 26/07/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: MARITZA PEDRAZA ROMERO CC No 1.067.033.082

Demandado: YAHAIRA RAMIREZ SURMAY CC No 26.917.799

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00252-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho, que se remitió por secretaria al correo electrónico de la ejecutada, la demanda y sus anexos, para cumplir lo de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Siendo así las cosas, al recibirse en la bandeja de entrada de la ejecutada en su correo electrónico: yajairaramirezsurmay30@gmail.com; el mensaje de datos con el auto admisorio y copia de la demanda y sus anexos, siguiendo lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tenemos que: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**.

Es necesario hacer claridad del cómo y el cuándo comienza a correr el termino de traslado para que el demandante conteste y presente excepciones de ser el caso, y como quiera que está acreditado que el mensaje de datos se envió el 20 de enero de 2023 y que ese mismo día se expidió por el receptor del correo del demandado el acuse recibido, este tenía hasta el 08 de febrero del 2023 para contestar y no lo hizo, para mejor explicación lo graficaremos:

Envío del mensaje	Acuse recibido por parte del receptor de la bandeja de entrada del demandado.	Dos días hábiles siguientes al envío.	El día que se entiende notificado.	Fecha inicial y fecha final del termino para contestar.
20/01/2023	20/01/2023	23/01/2023 24/01/2023	25/01/2023	26/01/2023 al 08/02/2023

En conclusión, con todo y que fue debidamente notificado el demandando por mensaje de datos, expirado el término del traslado, guardo silencio, no quedando otra alternativa, sino seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra YAHAIRA RAMIREZ SURMAY CC No 26.917.799, dentro del proceso ejecutivo adelantado por MARITZA PEDRAZA ROMERO CC No 1.067.033.082, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$325.000, oo). Líquidense por secretaría las costas.

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 26/07/2023

República de Colombia



**Distrito judicial de Valledupar Juzgado
Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 – 18**

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACION No. 20-787-40-89-
001-2018-00231-00 DEMANDANTE: CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO
CESIONARIO: PLUS SERVICIOS S.A.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -Tamalameque, Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso de entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la partedemandante, si no se advirtiera que no se realizó conforme al mandamiento de pago, es decir, el interés moratorio debe sujetarse al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, y por tanto, se procederá a modificarla y aprobarla, así:

1.- Factura No. 0639

CAPITAL	\$3.883.224.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$1.507.149.02
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$1.507.149.02

2.- Factura No. 0640

CAPITAL	\$3.444.200.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/16/2021 AL 10/12/2022	\$1.336.756.59
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$1.336.756.59

3.- Factura No. 0668

CAPITAL	\$3.678.920.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$1.427.855.84
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$1.427.855.84

4.- Factura No. 0669

CAPITAL	\$5.795.426.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$2.249.310.36
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$2.249.310.36

5.- Factura No. 0688

CAPITAL	\$2.269.010.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$ 880.643, 61
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$ 880.643, 91

6.- Factura No. 0722

CAPITAL	\$812.000.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$315.151,916
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$315.151,916

7.- Factura No. 1122

CAPITAL	\$6.601.320.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$2.562.092.49
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$2.562.092.49

8.- Factura No. 1123

CAPITAL	\$9.065.770.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$3.518.590.41
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$3.518.590.41

9.- Factura No. 1366

CAPITAL	\$32.000.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$12.419.75
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$12.419.75

10.- Factura No. 1589

CAPITAL	\$1.854.515.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$ 719.771.04
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$ 719.771.04

11.- Factura No. 1630

CAPITAL	\$6220.400.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$2.414.250.5
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$2.414.250.5

12.- Factura No. 1631

CAPITAL	\$8.485.469.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$3.293.365.03
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$3.293.365.03

13.- Factura No. 1632

CAPITAL	\$2.839.558.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$1.102.084.17
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$1.102.084.17

14.- Factura No.1636

CAPITAL	\$1.310.710.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$ 508.710.41
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$ 508.710.41

15.- Factura No. 1922

CAPITAL	\$1.942.014.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/16/2021 AL 10/12/2022	\$ 753.730
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$ 753.730

16.- Factura No. 1924

CAPITAL	\$3.845.225.00
---------	----------------

INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$1.492.401.84
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$1.492.401.84

17.- Factura No. 1928

CAPITAL	\$1.958.280.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$ 760.044.12
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$ 760.044.12

18.- Factura No. 1984

CAPITAL	\$3.264.778.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$1.267.119.79
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$1.267.119.79

19.- Factura No. 1985

CAPITAL	\$3.552.174.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$1.378.663.41
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$1.378.663.41

20.- Factura No. 2014

CAPITAL	\$317.940.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$123.398
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$123.398

21.- Factura No. 2015

CAPITAL	\$11.439.194.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/6/2021 AL 10/12/2022	\$ 4.439.759
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$ 4.439.759

22.- Factura No. 2017

CAPITAL	\$2.799.100.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$1.086.381.67
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$1.086.381.67

23.- Factura No. 2018

CAPITAL	\$3.594.432.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$1.395.064.51
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$1.395.064.51

24.- Factura No. 2019

CAPITAL	\$6.267.520.00
INTERESES MORATORIOS DESDE 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$2.432.538.63
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS	\$2.432.538.63

CONCLUSIÓN

VALOR LIQUIDACION CREDITO ANTERIOR	\$224.921.553.85
VALOR PARCIAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/06/2021 AL 10/12/2022	\$ 37.637.563.7

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$262.559.116
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta del cesionario.

SEGUNDO: Declarar en firme la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P., por valor de **\$262.559.116** al 10 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el
26/07/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DENIS ARMESTO VANEGAS CC No 26.916.705
Demandado: MAGDA AMARIS CHAVEZ CC No 26.918.422
Radicado: 20-787-40-89-001-2021-000131-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación remitido al correo institucional por la demandante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TECERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Ordenar la entrega del excedente del título que se encuentra dentro del proceso referenciado, más las costas del proceso si ya estuvieren liquidadas acorde con la liquidación del crédito aprobada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 26/07/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ARELIS VALLE BATISTA.
Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00140-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

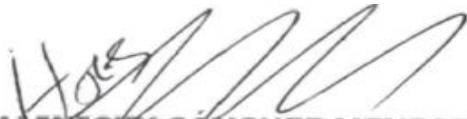
Vista la solicitud de medidas cautelares, presentada por el abogado del demandante, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ARELIS VALLE BATISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 26.918.175 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$18.649.335, 00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 26/07/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ARTURO CARPIO VELASQUEZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00042-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Vista la solicitud de medidas cautelares, presentada por el abogado del demandante, se rechaza de plano, como quiera que ya fue resuelta mediante auto del 13 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 26/07/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

Demandado: CARLOS ARTURO VELEZ ROBLES C.C. No 77.081.996

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00260-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Vista la solicitud de medidas cautelares, presentada por el abogado del demandante, por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado CARLOS ARTURO VELEZ ROBLES C.C. No 77.081.996; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A.

2. Oficiar electrónicamente al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límítese el embargo hasta la suma de: (\$18.000.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 26/07/2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029